



PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 042-2018 -DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 09 de abril de 2018.

VISTO, las cartas de los ex trabajadores Wilfredo Fermín Aguinaga Paz, Oscar Antonio Guerrero Samamé, Luis Alfredo Narváez Vargas; Informe N° 0173-2018-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC; Informe N° 170-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC; Proveído de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 126-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 092-2014-MC, se dejó sin efecto la Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, y se precisa que la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque conforma el Pliego N° 003 del Ministerio de Cultura;

Que, la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, en cuyo numeral 2.2.1. señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria; ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2018-MC, publicado en el diario El Peruano, el día 08 de marzo del 2018, designa al señor Economista Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp - Lambayeque;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante carta N° 001-2018-LANV de fecha 16 de marzo de 2018, el arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas presenta carta de renuncia; carta S/N de fecha 21 de marzo de 2018, el abogado Oscar Antonio Guerrero Samamé solicita pago de vacaciones truncas y certificado de trabajo; carta S/N de fecha 28 de marzo de 2018, el Abogado Wilfredo Fermín Aguinaga Paz solicita pago de vacaciones no gozadas y truncas y certificado de trabajo;

Que, los ex trabajadores Wilfredo Fermín Aguinaga Paz, Oscar Antonio Guerrero Samamé han dejado de pertenecer a la entidad: Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque al 31 de marzo de 2018, y el señor Luis Alfredo Narváez Vargas al 06 de marzo de 2018;

Que, mediante Informe N° 0173-2018-RH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos, informa que se tiene pendiente el pago de vacaciones truncas y presenta liquidación de beneficios sociales de los ex trabajadores: Wilfredo Fermín Aguinaga Paz, en la suma de S/ 11,083.33 período 27/05/2016 al 31/03 2018; Oscar Antonio Guerrero Samamé, en la suma de S/ 3,220.56, período 21/04/2017 al 31/03/2018; Luis Alfredo Narváez Vargas, en la suma de S/ 9,844.44, período 12/12/2016 al 06/03/2018;

Que, Mediante Informe N° 170-2018-OPP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, el responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestaria para el pago de vacaciones truncas de los ex trabajadores, así tenemos: Wilfredo Fermín Aguinaga Paz, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; específica de gasto: 2.3.2.8.1.1. CAS; específica de gasto: 2.3.2.8.1.2. Contribución a Essalud de CAS; meta presupuestaria N° 45; Oscar Antonio Guerrero Samamé, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; específica de gasto: 2.3.2.8.1.1. CAS; específica de gasto: 2.3.2.8.1.2. Contribución a Essalud de CAS; meta presupuestaria N° 45; Luis Alfredo Narváez Vargas, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios; específica de gasto: 2.3.2.8.1.1. CAS; específica de gasto: 2.3.2.8.1.2. Contribución a Essalud de CAS; meta presupuestaria N° 37;

Que, La Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, prescribe "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado..."; la Ley N° 1057 modificada por la Ley N° 29849 – Ley de Eliminación Progresiva del CAS -, entre otros derechos, le reconoce al trabajador, la entrega de certificado de trabajo al termino de la relación laboral y el Reglamento de la Ley citada, aprobado por decreto Supremo N° 075-2008.PCM, modificada por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM , en su en su numeral 8.6 del artículo 8° establece que "Si el contrato de extingue sin haber gozado las vacaciones anuales y/o antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha del cese, el trabajador cuente, al





PERÚ

Ministerio de Cultura

Viceministerio
de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

Unidad Ejecutora 005
Naylamp Lambayeque

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

menos, con un mes en la entidad, El cálculo se hace sobre la base del 100% de la remuneración";

Que, el responsable de la Oficina de Administración solicita se emita el acto administrativo de pago de vacaciones truncas, a favor de los ex trabajadores: Wilfredo Fermín Aguinaga Paz, Oscar Antonio Guerrero Samamé, Luis Alfredo Narváez Vargas y mediante Informe Legal N° 126-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC, la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que se abone a los ex trabajadores, su derecho .- beneficio a vacaciones truncas conforme a los informes de Recursos Humanos y la Oficina de Planeamiento y presupuesto y la entrega de certificado de trabajo por ser derecho del trabajador;

Que, por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, estando a la facultades otorgadas por Resolución Ministerial N° 477-2012-MC; Resolución Ministerial N°087-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador CAS **Aguinaga Paz Wilfredo Fermín**, la suma de S/ 11,083.33, (Once mil, ochenta y tres con 33/100 soles), por el período comprendido del 27/05/2016 al 31/03/ 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador CAS **Guerrero Samamé Oscar Antonio**, la suma de S/ 3,220.56 (Tres mil, doscientos veinte con 56/100 soles), por el periodo comprendido del 21/04/2017 al 31/03/2018.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago de vacaciones truncas, a favor del ex trabajador CAS **Narváez Vargas, Luis Alfredo**, la suma de S/ 9,844.44 (Nueve mil, ochocientos cuarenta y cuatro con 44/100 soles), por el período comprendido del 12/12/2016 al 06/03/2018.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Recursos Humanos de la Unidad Ejecutiva N° 005 Naylamp Lambayeque entregue certificado de trabajo a los ex trabajadores mencionados en la presente resolución directoral.

ARTÍCULO QUINTO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a los interesados, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto; Recursos Humanos, Tesorería, Relaciones Públicas para su publicación en la Web de la Institución (www.naylamp.gobpe); así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Cultura
PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 005

MSc. Econ. Jaime Enrique Valladolid Centurión
Director Ejecutivo

